



CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte **SULMA YANIRA REYES DE SERPAS**, mayor de edad, Doctora en clínica biológica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del procedimiento de Libre Gestión CEPA LGCA-1/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en

especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el “**SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021**”, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-1/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Términos de Referencia CEPA LGCA-1/2021, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2021; **II)** Resolución Razonada de fecha once de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Libre Gestión, por medio de la cual se autorizó la Promoción de La Libre Gestión CEPA-LGCA 1/2021, Aprobar lista corta de personas jurídicas a invitar y lo Términos de Referencia de La Libre Gestión CEPA-LGCA 1/2021; **III)** Aclaración número 1, de fecha 14 de enero de 2021, con relación a que el nombre correcto del proceso CEPA – LGCA 1/2021 es: “**SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021**”; **IV)** Oferta presentada por la Contratista el 22 de enero de 2021, **V)** Acuerdo de Adjudicación del 29 de enero de 2021, emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-1/2021, **VI)** Notificación de Adjudicación con referencia UACI-72/2021, de fecha 29 de enero de 2021, **VII)** Garantías que presente la Contratista, **VIII)** Modificativas al contrato (en caso que hubieran). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,226.06), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Lo pagos se efectuaran de acuerdo a los servicios prestados, a las pruebas y resultados realizados por el contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique; d) Informes de Resultados de Laboratorio. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. ii) Si la contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de



que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. iii) Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*, b) *Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador*, c) [REDACTED], e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP*, g) *Contribuyente: Grande*. iv) a) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador*, b) *Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903*, c) *NIT: [REDACTED]* f) *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril*, g) *Contribuyente: Mediano*. v) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en El Puerto de La Unión. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2021. **SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, en la Sección IV de los Términos de Referencia CEPA LGCA-1/2021. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Las Actas de Recepción Parcial deberán ser emitidas en un plazo de cinco días corridos luego de recepción del servicio. El administrador de contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5)**

DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada las Actas de Recepción Parcial del servicio y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del **Plazo de Revisión**, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, **se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta**, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** **I)** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora de Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente la Contratista tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será



requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administrador de Contrato. **OCTAVA:** **ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, que se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicando las competencias establecidas en los artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de esta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase el pago correspondiente, será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de

realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Puerto de La Unión: Tomás Torres Hernández, Correo [REDACTED]

[REDACTED] **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.**

/

Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Al Administrador del Contrato por parte de CEPA en Puerto de La Unión: Tomás Torres Hernández, Correo: [REDACTED]

[REDACTED] Dirección: Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, La Unión. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de los servicios. **DÉCIMA**

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar

cumplimiento a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-1/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA:**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA: CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)**

Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la

Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes,

reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos,

conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre

cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.**



Emérito de [REDACTED] Monterroza

Sulma Yanira Reyes De Serpas

Apoderado General Administrativo

Directora Presidente

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en

adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Nota de Aclaración número UNO, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, con relación a que el nombre correcto del proceso CEPA – LGCA UNO/DOS MIL VEINTIUNO es: **“SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; d) Resolución razonada del once de enero de dos mil veintiuno, con número de referencia CALG-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA - UNO/DOS MIL VEINTIUNO, **“SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; y, e) Recomendación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-UNO / DOS MIL VEINTIUNO, **“SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; y por otra parte comparece la señora **SULMA YANIRA REYES DE SERPAS**, de cincuenta y nueve años de edad, Doctora en clínica biológica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Nicolás Ascencio Hernández e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuya denominación, naturaleza y nacionalidad son los antes descrito, la finalidad principal es la adquisición de equipo de laboratorio y dar asistencia técnica en control de calidad industrial, que el gobierno de la sociedad es la Junta General de Accionistas constituida legalmente, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Tesorero y un Director Secretario propietarios, y habrá igual números de suplentes, los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y continuaran en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de su cargo, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces la representación judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, haciendo uso de la firma social y pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día treinta del mes de enero de dos mil trece ante los oficios notariales de Nady Patricia Marroquin Reyes es inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el doce de febrero de dos mil trece, en el cual se aumentó su capital Social; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE

C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades el trece de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se establece que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTIOCHO de Junta General de Accionistas celebrada el quince de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en San Salvador en la que consta que en su punto número SIES relativo a la Elección de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad, para el período que inicia en junio de dos mil diecisiete y finaliza en junio de dos mil veintiuno, resultando electa como Directora Presidente la señora Sulma Yanira Reyes de Serpas; por tanto, le compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICE: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de **“SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, y tiene por objeto que la Contratista proporcione el **“SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-UNO/ **DOS MIL VEINTIUNO**, y demás documentos contractuales. **III)** Que el plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, **IV)** Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V)** Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. **VI)** Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello

las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por e
EM
contiene las cláusulas de nulidad, causas de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo
calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VI) Que el anterior contrato
equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días
entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto
Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le
(IVA). V) Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de
DÓLAR, sin incluir el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE
legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CINCO MIL
uno de diciembre de dos mil veintuno. IV) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso
III) Que el plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y
de la libre Gestión CEPA LGCA-UNO\ DOS MIL VEINTIUNO, y demás documentos contractuales.
AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV
PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL